

CHILLAN, 28 de Octubre 2025

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2100335

		uesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio s e instrucciones contenidas en la Circular N		ey Orgánica del Servicio de	
	0	Lo previsto en los artículos 6° letra B) N -	4, y 56 del Código Tr	ibutario.	
	пΧ	Lo previsto en los artículos 6° letra B) N $\stackrel{\circ}{\ -}$	3, y 106 del Código T	ributario.	
CONSI	DERANI	00:			
RUT.		e condonación, F. 2667 Folio N° 2100335, pr de fecha 27/10/2025, la cual es parte integ una condonación de los intereses penales y/o	grante de la presente	resolución, mediante la que solicita el	
2° Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:					
πX		El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.			
0	El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.				
0	El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron po causa que no le es imputable.				
Las sanciones aplicadas son improcedentes. RESUELYO:					
Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:					
90 %	del interés	penal 90 % de Multas asociadas al impue:	sto % de otras n	nultas	
La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada, el cual debe efectuarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha señalada en el código 815, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.					
ANÓTE	SE, COM	UNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE	JUAN ARREDONI AVENDAÑO	DO Firmado digitalmente por JUAN ARREDONDO AVENDAÑO Fecha: 2025.10.28 14:53:01 -03'00'	
			JUAN ARRED	ONDO AVENDAÑO	
			DIRECTO	r regional	